



CENTRO  
NACIONAL  
DE REGISTROS

# **DOCUMENTO EN VERSIÓN PÚBLICA**

**De conformidad a los**

**Artículos:**

**24 letra “c” y 30 de la LAIP.**

**Se han eliminado los datos**

**personales**



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

CONTRATO No. CNR-LP-08/2022

REMODELACIÓN DEL REGISTRO DE COMERCIO, MÓDULO 2, AÑO 2022

JORGE CAMILO TRIGUEROS GUEVARA, de

portador de mi Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_ actuando en representación y en su calidad de Director Ejecutivo del **CENTRO NACIONAL DE REGISTROS**, institución pública, del domicilio \_\_\_\_\_; con autonomía administrativa y financiera con Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_

, y que en adelante me denomino **"EL CONTRATANTE"** o **"EL CNR"**; y por otra parte el señor \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ ; actuando en mi calidad de Administrador Único Propietario y Representante Legal de la sociedad **D'OFFICE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **D'OFFICE, S.A. DE C.V.**, sociedad del \_\_\_\_\_; con Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_; y que en adelante me denomino **"EL CONTRATISTA"**, en los caracteres dichos otorgamos el presente **CONTRATO NÚMERO LP-CERO OCHO/DOS MIL VEINTIDÓS**, proveniente de la **LICITACIÓN PÚBLICA N° LP-CERO CINCO/DOS MIL VEINTIDÓS-CNR "REMODELACIÓN DEL REGISTRO DE COMERCIO, MÓDULO DOS, AÑO DOS MIL VEINTIDÓS"**, según adjudicación proveída mediante Acuerdo de Consejo Directivo del CNR número DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO-CNR/DOS MIL VEINTIDÓS, correspondiente a la sesión ordinaria número treinta y ocho, celebrada en fecha diecinueve de octubre de dos mil veintidós, por medio del cual se acordó adjudicar de forma parcial la referida licitación, en lo correspondiente al suministro e instalación de mobiliario: lote número uno (correspondiente a los ítems del dos al dieciocho) e ítems diecinueve, veinte y veintiuno, a la sociedad D'Office, S.A. de C.V. Este contrato estará sujeto a las disposiciones establecidas en la Constitución de la República, la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública - LACAP y su Reglamento - RELACAP, la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA), al Derecho Común, al Manual de



## CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública, las bases de licitación respectivas y demás normativa aplicable, así como a las cláusulas siguientes: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El objeto del presente contrato es el suministro e instalación del mobiliario que forma parte del proyecto de remodelación del Registro de Comercio, de conformidad con las especificaciones técnicas establecidas por el CNR, las que más adelante se detallan y la oferta técnica y económica adjudicada, con la finalidad de ejecutar los trabajos que conlleven a mejorar las condiciones de espacio y ambientación para los usuarios y servidores públicos del Registro en referencia. **SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes contratantes, los siguientes documentos: **a)** Las Bases de Licitación Pública número LP-CERO CINCO/DOS MIL VEINTIDÓS-CNR; **b)** Las consultas, aclaraciones y adendas a las bases de licitación; **c)** La oferta adjudicada de fecha veintisiete de septiembre de dos mil veintidós; **d)** El Acuerdo de Consejo Directivo número DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO-CNR/DOS MIL VEINTIDÓS, emitido el veinticuatro de octubre de dos mil veintidós, por medio del cual se adjudicó el proceso de compra en referencia y se nombró al administrador de contrato, así como al supervisor del proyecto; **e)** La orden de inicio; **f)** Las garantías relacionadas en el presente contrato; **g)** Las modificaciones y prórrogas, si las hubiere; y **h)** Otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales serán complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta, sin embargo, en caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato, prevalecerá este último. **TERCERA. FUENTE DE FINANCIAMIENTO:** La adquisición del suministro e instalación objeto del presente contrato, será financiada con fondos propios del CNR. **CUARTA. PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El precio total por el suministro e instalación objeto del presente contrato es por un monto total de **NOVENTA MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE DÓLARES CON CUARENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, que incluye el valor del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios -IVA-, así como cualquier contribución que debiere pagar el contratista con respecto al suministro e instalación brindado. Suma que será pagada según el siguiente detalle:



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

ÍTEM	ESPECIFICACIONES TÉCNICAS	UM	CANT.	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL
2	Ventanilla de discapacitados, fabricada en laminado color blanco con dimensiones de 1.50m de largo x 0.60m de fondo x 0.75m de alto con lateral de 0.50m de largo x 0.50m de fondo. Incluye: estructura de color laminado color blanco según imagen de referencia, pedestal fabricado en laminado color blanco en configuración b/b/f. Incluye chapa de cierre central, cubiertas de vidrio laminado de 5mm de 1.50m de largo x 0.60m de fondo y lateral de 0.50m de largo x 0.50m de fondo pasacables sobre cubierta de vidrio, con su respectiva canaleta con dimensiones entre 0.08mts a 0.15 mts de ancho y 0.08mts a 0.15mts de alto. Ubicación en imagen de referencia que forma parte de la oferta adjudicada. Se aclara que parte frontal del mueble llega hasta la altura de cubierta. Se rectificarán medidas previa elaboración.	Unidad	1.0	\$1,100.00	\$1,100.00
3	Ventanilla sentados, fabricada en laminado color blanco con dimensiones entre 1.82 a 1.84m de largo x 0.60m de fondo x 0.75m de alto con lateral de 0.75m de largo x 0.50m de fondo. Incluye: estructura en laminado color blanco según imagen de referencia pedestal fabricado en laminado color blanco en configuración b/b/f. Incluye chapa con cierre central mampara lateral de vidrio templado de 10mm nevado 1.30mts de largo x 1.40mts de alto. Cubiertas de vidrio laminado de 5 mm entre 1.82mts y 1.84m de largo x 0.60m de fondo y lateral de 0.75m de largo x 0.50m de fondo. Incluye zócalo metálico/aluminio de 10 cms y luz led blanca a la altura de zócalo pasacables sobre cubierta de vidrio, con su respectiva canaleta con dimensiones entre 0.08mts a 0.15mts de ancho y 0.08mts a 0.15mts de alto. Ubicación en imagen de referencia que forma parte de la oferta adjudicada. Se aclara que parte frontal del mueble llega hasta la altura de cubierta. Se rectificarán medidas previa elaboración. No lleva etiqueta de vinil.	Unidad	3.0	\$3,051.00	\$9,153.00
	3 Ventanillas sentado mi empresa, fabricada en laminado color blanco con dimensiones de 1.50m de				



## CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

4	<p>largo x 0.60m de fondo x 0.75m de alto con lateral de 0.75m de largo x 0.50m de fondo que incluye: Estructura en laminado color blanco según imagen de referencia que forma parte de la oferta adjudicada, pedestal fabricado en laminado color blanco en configuración b/b/f. Incluye chapa con cierre central mampara lateral de vidrio templado de 10mm nevado 1.30mts de largo x 1.40mts de alto. Cubiertas de vidrio laminado de 5mm de 1.50m de largo x 0.60m de fondo y lateral de 0.75m de largo x 0.50m de fondo. Incluye zócalo metálico/aluminio de 10 cms y luz led blanca a la altura de zócalo pasacables sobre cubierta de vidrio, con su respectiva canaleta con dimensiones entre 0.08mts a 0.15mts de ancho y 0.08mts a 0.15mts de alto. Ubicación en imagen de referencia que forma parte de la oferta adjudicada. Se aclara que parte frontal del mueble llega hasta la altura de cubierta. Se rectificaran medidas previa elaboración. No lleva etiqueta de vinil.</p>	Unidad	1.0	\$3,164.00	\$3,164.00
5	<p>3 Ventanillas sentados, 2 cubiertas fabricadas en laminado color blanco con dimensiones de 1.60m de largo x 0.60m de fondo x 0.75m de alto con lateral de 0.75m de largo x 0.50 m de fondo y una cubierta de 2.30mts de largo x 0.60mts de fondo x 0.75m de alto incluye: Estructura en laminado color blanco según imagen de referencia que forma parte de la oferta adjudicada, pedestal fabricado en laminado color blanco en configuración b/b/f. Incluye chapa con cierre central mampara lateral de vidrio templado de 10mm nevado 1.30 mts de largo x 1.40 mts de alto 2 cubiertas de vidrio laminado de 5mm de 1.60m de largo x 0.60m de fondo y lateral de 0.75m de largo x 0.50m de fondo y una cubierta de vidrio laminado de 2.30mts de largo x 0.60mts de fondo y lateral 0.75m de largo x 0.50 m de fondo incluye zócalo metálico / aluminio de 10 cms y luz led blanca a la altura de zócalo pasacables sobre cubierta de vidrio, con su respectiva canaleta con dimensiones entre 0.08 mts a 0.15 mts de ancho y 0.08 mts a 0.15mts de alto ubicación en imagen de referencia que forma parte de la oferta adjudicada. Se aclara que parte frontal del mueble llega hasta la altura</p>	Unidad	1.0	\$3,164.00	\$3,164.00



## CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

	de cubierta se rectificarán medidas previa elaboración no lleva etiqueta de vinil.				
6	<p>2 Ventanillas sentados, fabricada en laminado color a escoger con dimensiones de 1.42m de largo x 0.60m de fondo x 0.75m de alto con lateral de 0.50m de largo x 0.40m de fondo incluye: Estructura en laminado color blanco según imagen de referencia que forma parte de la oferta adjudicada, pedestal fabricado en laminado color blanco en configuración b/ b/f. Incluye chapa con cierre central mampara lateral de vidrio templado de 10mm nevado 1.30mts de largo x1.40mts de alto. Cubiertas de vidrio laminado de 5mm de 1.42m de largo x 0.60m de fondo y lateral de 0.50m de largo x 0.40m de fondo. Incluye zócalo metálico/aluminio de 10 cms y luz led blanca a la altura de zócalo pasacables sobre cubierta de vidrio, con su respectiva canaleta con dimensiones en T de 0.08mts a 0.15mts de ancho y 0.08mts a 0.15mts de alto. Ubicación en imagen de referencia que forma parte de la oferta adjudicada. Se aclara que parte frontal del mueble llega hasta la altura de cubierta. Se rectificarán medidas previa elaboración. No lleva etiqueta de vinil.</p>	Unidad	1.0	\$1,850.00	\$1,850.00
7	<p>Escritorio en "L" jefatura. Escritorio con estructura metálica color blanca, con cubierta fabricada en laminado color blanco con dimensiones de 1.80m de largo x 0.70m de fondo x 0.75m de alto con lateral de 1.20m de largo x 0.60m de fondo. Incluye: archivo móvil fabricado en melamina color blanco configuración b/b/f cubierta de vidrio laminado de 5mm de 1.80 m de largo x 0.70m de fondo con lateral de 1.20m de largo x 0.60m de fondo pasacables sobre cubierta de vidrio, con su respectiva canaleta de dimensiones entre 0.08 mts a 0.15mts de ancho y 0.08 mts a 0.15mts de alto ubicación en imagen de referencia que forma parte de la oferta adjudicada. Credenza fabricada en melamina color blanco con dimensiones de 1.30m de largo x 0.60m de fondo x 0.90m de alto con dos puertas abatibles y una repisa interior al centro.</p>	Unidad	1.0	\$1,375.00	\$1,375.00



## CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

8	Mesa de reuniones, fabricada con estructura metálica color blanca de 0.75m de altura según imagen de referencia que forma parte de la oferta adjudicada y cubierta fabricada en laminado color blanco de 4mts de largo x 0.50 mts de fondo, fondo total de 1.40mts estilo U. Incluye: pasacables y su respectiva canaleta con dimensiones entre 0.08 mts a 0.15mts de ancho y 0.08 mts a 0.15mts de alto. Según imagen de referencia que forma parte de la oferta adjudicada.	Unidad	1.0	\$1,200.00	\$1,200.00
9	Escritorio autosostenible en "L", fabricado con estructura metálica color blanca y en laminado color blanco con dimensiones de 1.60m de largo x 0.60m de fondo x 0.75m de alto, con lateral de 0.90m de largo x 0.50m de fondo, patas metálicas según imagen de referencia que forma parte de la oferta adjudicada. Incluye: pasacables y su respectiva canaleta con dimensiones entre 0.08mts a 0.15mts de ancho y 0.08 mts a 0.15mts de alto. Según imagen de referencia que forma parte de la oferta adjudicada.	Unidad	13.00	\$620.00	\$8,060.00
10	Mueble de cocina, mueble fabricado en laminado dimensiones 2.87m de largo x 0.60m fondo x 0.90m de altura. Módulos bajos de puertas abatibles y módulos aéreos de puertas abatibles, fabricados en laminado color blanco, cubierta de granito color a escoger con zalcadenera al frente de 0.10m de altura. Incluye, lavaplatos de acero inoxidable y grifería, según imagen de referencia que forma parte de la oferta adjudicada. Se verificarán medidas previa elaboración.	Unidad	1.00	\$2,599.00	\$2,599.00
11	Mesa alta de 3 estaciones, con estructura metálica color blanco de 1.05m de altura con cubierta fabricada en laminado color blanco con dimensiones de 2.70m de largo x 0.50m de fondo. Incluye: pasacables y su respectiva canaleta con dimensiones entre 0.08 mts a 0.15mts de ancho y 0.08 mts a 0.15mts de alto. Según imagen de referencia que forma parte de la oferta adjudicada	Unidad	2.00	\$750.00	\$1,500.00
	Mesa alta de 2 estaciones, con estructura metálica color blanco de 1.05m de altura con cubierta fabricada en laminado color blanco con dimensiones de 1.80m de				



## CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

<b>12</b>	largo x 0.50m de fondo. Incluye: pasacables y su respectiva canaleta con dimensiones entre 0.08 mts a 0.15mts de ancho y 0.08mts a 0.15mts de alto. Según imagen de referencia que forma parte de la oferta adjudicada.	Unidad	1.00	\$600.00	\$600.00
<b>13</b>	Isla de 4 estaciones de trabajo tipo bench, fabricada con estructura metálica color blanca de 0.75m de altura y cubierta fabricada en laminado color blanco, con dimensiones de 3.20m de largo x 1.20m de fondo. Incluye: 2 mamparas frontales de vidrio laminado nevado de 8mm de 0.35m de alto x 1.20mts de largo esquinas de medio punto pasacables y su respectiva canaleta con dimensiones entre 0.08 mts a 0.15mts de ancho y 0.08 mts a 0.15mts de alto. Según imagen de referencia que forma parte de la oferta adjudicada.	Unidad	16.00	\$853.15	\$13,650.40
<b>14</b>	Isla de 4 estaciones de trabajo tipo bench, fabricada con estructura metálica color blanca de 0.75m de altura y cubierta fabricada en laminado color blanco, con dimensiones de 2.40m de largo x 1.20m de fondo. Sin mampara. Incluye: pasacables y su respectiva canaleta con dimensiones entre 0.08 mts a 0.15mts de ancho y 0.08 mts a 0.15mts de altura. Según imagen de referencia que forma parte de la oferta adjudicada.	Unidad	1.00	\$700.60	\$700.60
<b>15</b>	Isla de 6 estaciones de trabajo tipo bench, fabricada con estructura metálica color blanca de 0.75m de altura y cubierta fabricada en laminado color blanco, con dimensiones de 5.30mts de largo x 1.20m de fondo. Incluye: 3 mamparas frontales de vidrio laminado nevado de 8mm de 0.35m de alto x 1.20mts de largo. Esquinas de medio punto, pasacables y su respectiva canaleta con dimensiones entre 0.08 mts a 0.15 mts de ancho y 0.08 mts a 0.15mts de alto. Según imagen de referencia que forma parte de la oferta adjudicada.	Unidad	1.00	\$1,100.00	\$1,100.00
<b>16</b>	Archivo/robot, fabricado en laminado de melamina color blanco, en configuración de 3 gavetas b/b/f, con rodos. Dimensiones altura entre 0.60mts y 0.70mts, ancho entre 0.40mts y 0.50 mts, fondo entre 0.55mts y 0.65mts. Incluye cierre central con chapa. Según	Unidad	90.00	\$169.50	\$15,255.00





CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

	imagen de referencia que forma parte de la oferta adjudicada.				
17	Escritorio de superficie recta fabricada con estructura metálica color blanca de 0.75m de altura y cubierta fabricada en laminado color blanco, con dimensiones de 1.60m de largo x 0.70m de fondo incluye: pasacables y su respectiva canaleta con dimensiones entre 0.08 mts a 0.15mts de ancho y 0.08 mts a 0.15mts de alto. Según imagen de referencia que forma parte de la oferta adjudicada.	Unidad	7.00	\$327.70	\$2,293.90
18	Mueble de ticketera fabricada con estructura metálica color blanca de 1.10 m de altura y forro fabricada en laminado color blanco de 1.10 m de altura. Cubierta fabricada en laminado color blanco, con dimensiones de 0.90m de largo x 0.60m de fondo. Incluye pasacables según imagen de referencia que forma parte de la oferta adjudicada.	Unidad	1.00	\$734.50	\$734.50
<b>Total lote N° 1</b>					<b>\$67,499.40</b>
19	Silla operativa, ergonómica con respaldo en malla color negro. Asiento en tela color negro. Apoya brazos de altura ajustable. Sistema de ajuste en inclinación. Apoyo lumbar ajustable. Base con altura de pistón regulable, base de 5 rodos tipo estrella, resistente al peso mínimo 250lbs.	Unidad	120.00	\$135.00	\$16,200.00
20	Silla de espera, con estructura metálica en acabado cromado tipo U, asiento y respaldo en poliuretano color blanca, resistente al peso mínimo 250lbs.	Unidad	36.00	\$120.00	\$4,320.00
21	Silla de ventanilla, con estructura metálica en acabado cromado tipo U, asiento y respaldo en poliuretano color amarilla, resistente al peso mínimo 250lbs.	Unidad	18.00	\$120.00	\$2,160.00
<b>Total de lote N° 1 e ítems No. 19, 20 y 21</b>					<b>\$90,179.40</b>

La modalidad de pago es crédito a quince días hábiles, después de entregado el quedan. Se realizarán pagos parciales, posteriores a cada una de las entregas del mobiliario, conforme a lo definido a entregar



## CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

en cada una de las fases del proyecto, aceptado y recibido por el supervisor y el administrador del contrato, posterior a la presentación de facturas y acta de recepción parcial o final del suministro, firmada y sellada por el administrador del contrato y el contratista, en la que conste que el suministro instalado fue recibido de conformidad a lo establecido en el presente contrato y documentos contractuales y a entera satisfacción. La recepción de la última fase constituirá la recepción final. Los precios detallados en las facturas a pagar deben incluir todos los impuestos, tasas y contribuciones que apliquen. En cada factura se debe descontar el uno por ciento en concepto de retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y la Prestación de Servicios, y demás retenciones según corresponda. El trámite de pago debe realizarse directamente en el departamento de Tesorería del CNR, pudiendo realizarse el pago bajo cualquiera de las dos modalidades que se detallan: a) Pago electrónico con abono a cuenta, para lo cual el contratista deberá proporcionar un número de cuenta corriente o de ahorros, en el cual se le efectuarán los pagos, de un banco o cualquier otra institución financiera de las autorizadas y supervisadas por la Superintendencia del Sistema Financiero, donde desea que se le aplique los depósitos por el pago de las obligaciones correspondientes del contrato; o b) Por medio de cheque en la Tesorería del CNR. Con base en el artículo ochenta y dos-Bis, literal f) de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública-LACAP-, el administrador de contrato remitirá a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción del servicio, la copia del acta de recepción correspondiente, factura respectiva y hojas de seguimiento del contrato. **QUINTA. ANTICIPO.** Si el contratista lo solicita y el CNR estima que es procedente, éste podrá concederle un anticipo al inicio de sus labores, bajo condición de precio fijo, por un máximo de hasta el **treinta por ciento del monto del contrato** (valor con IVA). Para ello, el contratista presentará al administrador de contrato y supervisor, una solicitud de anticipo, que incluya un plan de utilización del mismo, con la aprobación del supervisor y administrador de contrato, el cual deberá contener el nombre de los rubros, montos y fechas de utilización, obligándose el contratista a seguir dicho plan. El contratante se compromete a entregar este anticipo, toda vez que se cumplan los siguientes requisitos: a) Que se haya emitido la orden de inicio, b) Que se haya presentado la Garantía de Buena Inversión de Anticipo, como se indica en el presente instrumento (el contratista deberá adjuntar a su solicitud de anticipo el comprobante de entrega de dicha garantía en la UACI), c) Que el contratista haya presentado una cuenta bancaria exclusiva para los gastos financiados con el anticipo. La información de dicha cuenta podrá ser auditada por el personal que el CNR designe, cuando lo estime conveniente, quien



## CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

requerirá a el contratista copia del balance, los movimientos de dinero de la cuenta y cualquier otra documentación que sea necesaria al efecto, d) Que se haya aprobado por el supervisor y administrador de contrato el plan de utilización del anticipo, el cual deberá detallar el uso del mismo, indicando las fechas y destino del monto a otorgarse y e) Que se presente la factura de consumidor final correspondiente al anticipo. El CNR, a través del supervisor y administrador de contrato, verificará si dicho anticipo ha sido utilizado conforme al plan de utilización del anticipo, para lo cual el contratista deberá presentar a requerimiento del administrador de contrato y/o supervisor facturas o documentos que respalden fehacientemente el buen uso del anticipo. De comprobarse su mala utilización, se hará efectiva la Garantía de Buena Inversión de Anticipo hasta por el monto cuya mala utilización haya sido comprobada, independientemente de la cantidad de dinero que haya sido amortizada a la fecha de ejecutarse la garantía. Adicionalmente, el CNR, podrá auditar el uso del anticipo otorgado, a efecto de verificar que el anticipo se haya utilizado única y exclusivamente para los fines del mismo. Para amortizar el anticipo otorgado, de cada pago se retendrá un porcentaje en relación con el monto concedido en concepto de anticipo que le fue entregado, hasta que éste quede amortizado en su totalidad. Para la devolución del anticipo, en el supuesto de la terminación anticipada del contrato, el saldo pendiente de amortizar se reintegrará a la institución en el proceso de liquidación o pago final, a efecto de amortizar el cien por ciento del anticipo. El monto del anticipo será cancelado por la Unidad Financiera Institucional del CNR mediante la presentación de factura y con el visto bueno del supervisor y administrador de contrato en la cual certifique que el contratista ha entregado la Garantía de Buena Inversión de Anticipo y cumplido los demás requisitos antes señalados. **SEXTA. VIGENCIA DEL CONTRATO.** Su vigencia será a partir de la firma del contrato hasta la expiración del plazo pactado para su ejecución y el cumplimiento de todas las obligaciones contractuales, de conformidad a lo regulado en el artículo noventa y dos de la LACAP. **SÉPTIMA. LUGAR, PLAZO Y FORMA DE EJECUCIÓN Y ENTREGA.** El lugar de entrega del suministro e instalación del mobiliario será las oficinas centrales del CNR ubicadas en primera calle poniente y final cuarenta y tres avenida norte, número dos mil trescientos diez, módulo dos, San Salvador. El plazo de ejecución y entrega será de noventa días calendario contados a partir del día hábil siguiente al de la notificación de la orden de inicio respectiva, en horario laboral y no laboral, dividido en tres fases de acuerdo al siguiente detalle: **Primera fase:** duración veinticinco días calendario, a partir de la vigencia de la orden de inicio, que incluye: El suministro e instalación de dieciocho ventanillas y ocho estaciones de



## CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

consulta de usuarios, así como el mobiliario de la tiquetera. **Segunda fase:** duración cuarenta días calendario, posteriores a la finalización de los veinticinco días calendario de la primera fase, que incluye: El suministro e instalación de mobiliarios en las áreas de post registrales (trece escritorios en L y mesa de reuniones) y en el área de Registro de Comercio: Matrículas, Balances y Área de “Mi Empresa”, instalación de diez estaciones de trabajo tipo bench, cuatro escritorios rectos y suministro e instalación de muebles para lavatrastos. **Tercera fase:** duración veinticinco días calendario, posteriores a la finalización de los cuarenta días calendario de la segunda fase, que incluye: Suministro e instalación de siete estaciones de trabajo tipo bench, tres escritorios rectos y la totalidad de las sillas. Una vez legalizado y notificado el presente contrato, el administrador del contrato emitirá y notificará la orden de inicio al contratista, considerando que las actividades que conforman el proyecto de remodelación del Registro de Comercio son dependiente entre sí. El administrador del contrato considerando las situaciones imprevistas que sean justificadas técnicamente, podrá reprogramar las actividades a desarrollarse en cada una de las fases del proyecto, siempre que no implique una ampliación del plazo de ejecución del contrato, sin que esto signifique la realización del trámite de una modificativa. **OCTAVA. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE.** El CNR pagará al contratista el precio del presente contrato de conformidad con las estipulaciones de este instrumento. Dicho pago se hará con aplicación a las cifras presupuestarias que para tal efecto ha certificado la Unidad Financiera Institucional. **NOVENA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.** El contratista se obliga a: Obligaciones generales: a) El contratista deberá cumplir con las disposiciones de la legislación aplicable al objeto del contrato, las del mismo contrato, documentos contractuales, así como a las instrucciones que giren del administrador del contrato y del supervisor del proyecto. b) Atender con prioridad los requerimientos del CNR. c) Garantizar y mantener la calidad del suministro e instalación que realice. d) Atender el llamado que se le haga por medio del administrador de contrato, para resolver cualquier petición relacionada con el suministro e instalación del producto contratado. Otras obligaciones: i) Cuando se cause algún daño o perjuicio, directo o indirecto, por algún acto, omisión, descuido o mal manejo, en la ejecución del contrato, deberá restaurar, por cuenta propia, la propiedad a una condición similar o igual a la existente antes de que el daño o perjuicio en cuestión hubiese sido causado y por lo tanto deberá reparar, reconstruir o deberá indemnizar en forma aceptable por dicho daño o perjuicio al afectado. ii) Deberá emplear medios satisfactorios para el control del polvo. iii) El contratista conducirá en todo tiempo el trabajo en forma y orden, tales que aseguren el menor obstáculo al público. iv) El



## CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

contratista arreglará su trabajo y dispondrá de su material de modo que no dificulte ni obstaculice las operaciones de otros contratistas ocupados en trabajos adyacentes, y unirá su trabajo al de otros en forma conveniente y de acuerdo con los planos, las especificaciones técnicas, condiciones del lugar donde se ubicará el mobiliario y ejecutará su trabajo en el orden debido en relación con el de otro contratista todo en la forma como se lo ordenare la supervisión. v) Retiro del mobiliario defectuoso: El contratista corregirá por su cuenta, retirará y/o restaurará de manera aceptable cualquier bien que no cumpla con especificaciones técnicas o algún otro requisito contractual, y no se le concederá compensación alguna por dicha corrección, retiro o restauración. vi) El contratista deberá proteger los equipos y mobiliario propiedad del CNR a efecto de no obstaculizar las actividades propias de la institución, considerando que el área de atención al usuario continuará operando. vii) Cualquier otra obligación que derive del presente instrumento y documentos contractuales. **DÉCIMA. GARANTÍAS.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones aquí consignadas, el contratista se obliga a presentar a satisfacción del Centro Nacional de Registros las garantías siguientes: a) **GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.** De conformidad al artículo treinta y cinco de la LACAP, por un valor equivalente al DIEZ por ciento de la suma total contratada, correspondiente a la cantidad de NUEVE MIL DIECISIETE DÓLARES CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR, la cual estará vigente por un plazo contado a partir de la fecha de suscripción del contrato hasta el treinta de abril de dos mil veintitrés, y deberá entregarse físicamente el documento original en la UACI dentro del plazo de DIEZ días hábiles siguientes a la fecha de recepción del contrato. Si se ampliare el plazo contractual o se incrementare el monto contratado el contratista estará en la obligación de ampliar esta garantía, ya sea en su plazo o en su monto, de acuerdo con el instrumento modificativo correspondiente. De conformidad con lo establecido en los artículos treinta y seis de la LACAP, treinta y nueve del RELACAP y numeral seis punto diecisiete del Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública, esta garantía se hará efectiva en los casos siguientes: a) Cuando el contratista incumpla alguna de las obligaciones consignadas en el contrato sin causa justificada; b) Cuando se comprueben defectos en la entrega del suministro, y el contratista, sin causa justificada, no subsanare los defectos comprobados en el plazo establecido en el contrato, otorgado por el administrador del contrato respectivo; y c) En los demás casos establecidos en la LACAP y en el contrato. Lo anterior sin perjuicio de otras responsabilidades en que pudiere incurrir el contratista a que hubiere lugar, de conformidad al artículo treinta y nueve,



## CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

inciso segundo del RELACAP. **b) GARANTIA DE BUENA INVERSIÓN DE ANTICIPO.** Con la solicitud del anticipo, el contratista rendirá a satisfacción y a favor del Centro Nacional de Registros, una Garantía de Buena Inversión de Anticipo correspondiente al CIEN por ciento del monto total del anticipo con IVA incluido, dicho anticipo no excederá del TREINTA por ciento del valor total del contrato con IVA. La vigencia de esta garantía contará desde la fecha de su emisión hasta el treinta de abril de dos mil veintitrés, la cual deberá prorrogarse o ampliarse a requerimiento del CNR según sea legalmente procedente y será devuelta previa verificación que el anticipo ha sido amortizado en su totalidad, a través de la certificación emitida por la Unidad Financiera Institucional y que se haya emitido por el supervisor y administrador de contrato constancia del buen uso del mismo conforme al plan de utilización aprobado. En caso de comprobar su mal uso, se procederá a hacer efectiva la Garantía de Buena Inversión de Anticipo hasta por el monto cuya mala utilización haya sido comprobada, independientemente de la cantidad de dinero que haya sido amortizada a la fecha de ejecutarse la garantía. **c) GARANTIA DE BUEN SUMINISTRO O CALIDAD DE BIENES.** El contratista deberá rendir a satisfacción del Centro Nacional de Registros, una garantía de buen suministro o calidad de bienes, equivalente a un DIEZ por ciento del monto final del contrato y deberá estar vigente por un período de un año, contado a partir de la fecha de recepción del suministro instalado, la cual deberá presentarse dentro de los DIEZ días hábiles posteriores a la firma del acta de recepción final de todos los bienes contratados. El contratista deberá entregar físicamente el documento original en la UACI, quien se encargará de efectuar los trámites para su custodia. La garantía de Buen Suministro o Calidad de Bienes podrá hacerse efectiva, en caso de que el contratista rehúse a realizar las correcciones provenientes de defectos del suministro. La no presentación de esta garantía en el plazo estipulado faculta al CNR para hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. En caso que se requiera ampliar el plazo de las garantías o aumentar su monto, el CNR, a través del Jefe de la UACI, deberá solicitarlo al contratista con por lo menos quince días hábiles de anticipación al vencimiento de la mismas, para que sea presentada la ampliación respectiva en el plazo de diez días hábiles después de notificada la solicitud de ampliación, si el contratista no atendiera la solicitud en el término establecido, se hará efectiva la garantía correspondiente, según la etapa en que se encuentre el contrato, o en su defecto se procederá de conformidad al artículo noventa y cuatro, literal a) de la LACAP. **DÉCIMA PRIMERA. ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:** El administrador de contrato será el designado y responsable de representar al CNR y coordinar el seguimiento y la ejecución del contrato, de conformidad



## CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

a lo estipulado por los artículos ochenta y dos Bis de la LACAP, setenta y cuatro del RELACAP, numeral seis punto diez del Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública, emitido por la UNAC y las bases de licitación, debiendo realizar la respectiva evaluación del contratista. Deberá velar por el cumplimiento de los aspectos técnicos, administrativos y financieros establecidos en el contrato y otros que se requieran para la buena ejecución del suministro, sin que ello exonere de las responsabilidades y obligaciones al supervisor, para lo cual se ha nombrado de conformidad a la Ley, mediante Acuerdo de Consejo Directivo número doscientos cuarenta y cuatro -CNR/dos mil veintidós, antes relacionado, como administrador del contrato al ingeniero Mauricio Campos, coordinador de Proyectos de Infraestructura - Ingeniería Civil, para cumplir con lo encomendado, quien tendrá como atribuciones las siguientes: **a)** Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales; **b)** Elaborar oportunamente los informes de avance sobre la ejecución del contrato e informar de ello tanto a la UACI como a la unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos; **c)** Informar a la UACI, a efecto de que se gestione el informe al titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones al contratista, por los incumplimientos a sus obligaciones; **d)** Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato, de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten todas las acciones realizadas durante la vigencia del mismo; **e)** Elaborar y suscribir conjuntamente con el contratista, las actas de recepción parcial y total del suministro, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública -RELACAP-; **f)** Remitir a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción parcial o total del suministro, en cuyo contrato no existan incumplimientos, el acta de recepción, factura y hojas de seguimiento del contrato, según aplique, a fin de que esta proceda a devolver al contratista la garantía correspondiente; **g)** Gestionar ante la UACI las modificaciones y prórrogas, una vez identificada tal necesidad; **h)** Gestionar los reclamos al contratista relacionados con las fallas o desperfectos en el suministro, durante el periodo de vigencia de la garantía de funcionamiento o calidad de bienes, e informar a la UACI de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados; así como informar a la UACI sobre el vencimiento de la misma para que ésta proceda a su devolución oportunamente; **i)** Revisar y validar las facturas que presente el contratista para trámite de pago; y, **j)** Dar cumplimiento a lo establecido en los artículos cuarenta y dos,



## CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

inciso tercero, setenta y seis, ochenta y ochenta y uno del RELACAP, así como a cualquier otra responsabilidad que establezca la ley, su reglamento, el Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública, documentos contractuales y el presente contrato. El CNR informará oportunamente al contratista sobre cualquier sustitución de la persona originalmente designada para la administración del contrato. **DÉCIMA SEGUNDA. SUPERVISOR DEL PROYECTO.** El supervisor será designado por el CNR para velar por el cumplimiento en calidad y cantidad conforme a los aspectos técnicos requeridos en la contratación o que se generen para la buena ejecución del proyecto, sin que ello exonere de las responsabilidades y obligaciones al administrador del contrato; para lo cual se ha nombrado de conformidad a la Ley, mediante Acuerdo de Consejo Directivo número doscientos cuarenta y cuatro - CNR/dos mil veintidós, antes relacionado, como supervisor del proyecto al arquitecto Saúl Jeanpierre Carazo Brito, coordinador de Proyectos de Infraestructura - Ingeniería Civil, para cumplir con lo encomendado, quien tendrá como atribuciones las siguientes: La supervisión está autorizada para otorgar la conformidad requerida, recomendar y tomar las acciones necesarias, sin limitarse a ello, sobre lo siguiente: a) Inspeccionar, aprobar o rechazar en calidad y cantidad el suministro entregado e instalado, a fin de asegurar que el trabajo se realice conforme a los documentos contractuales. b) Aprobar o rechazar el plan de utilización de anticipo del contratista, en coordinación con el administrador del contrato. c) Verificar el cumplimiento de la utilización del anticipo de acuerdo al programa de utilización presentado y aprobado. d) Verificar que se corrijan aquellos procesos u ordenar el retiro de aquellos materiales que no reúnan los requisitos indicados en las especificaciones técnicas y que puedan conducir a un detrimento significativo de la calidad del proyecto, hasta que el contratista realice las acciones correctivas de forma satisfactoria o que el contratista demuestre técnicamente lo contrario a satisfacción de la supervisión, y f) Cualquier otra que derive del presente contrato, normativa legal y documentos contractuales. **DÉCIMA TERCERA. RESPONSABILIDAD SOCIAL PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL EN LAS COMPRAS PÚBLICAS.** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada





## CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho, romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de reinspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción o, por el contrario, si se remitiere a procedimiento sancionatorio y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **DÉCIMA CUARTA. MODIFICACIÓN DEL CONTRATO:** De conformidad con los artículos ochenta y tres -A y ochenta y tres-B, ochenta y seis de la LACAP y setenta y seis de su Reglamento, el presente contrato podrá ser modificado o ampliado en su plazo y/o vigencia antes de su vencimiento, siempre que concurren circunstancias imprevistas y comprobadas, debiendo el CNR emitir la correspondiente resolución modificativa, según corresponda y la contratista modificar o ampliar el plazo y monto de la garantía de cumplimiento de contrato y las demás que sean procedentes. **DÉCIMA QUINTA. PROHIBICIÓN:** El contratista no podrá ceder o traspasar a ningún título los derechos y obligaciones que emanan de este contrato. Ningún traspaso de derecho revelará el contratista ni a su fiador, de las responsabilidades adquiridas en el contrato y en las garantías. **DÉCIMA SEXTA. SUBCONTRATACIÓN:** El contratista podrá subcontratar servicios complementarios que deriven de las actividades propias que emanen del presente contrato, debiendo comunicar previamente por escrito la identidad del subcontratista y las partes del contrato a las que se referirá la subcontratación, de acuerdo al anexo número catorce de las bases de licitación. Todo de conformidad con lo establecido en las bases de licitación y artículos ochenta y nueve al noventa y uno de la LACAP. **DÉCIMA SÉPTIMA. CONFIDENCIALIDAD:** El contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda la información revelada por el CNR, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que el CNR lo autorice en forma escrita. El contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por el CNR se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **DÉCIMA OCTAVA. SANCIONES:** En caso de incumplimiento el contratista expresamente se somete a las sanciones reguladas por la LACAP, ya sea imposición de multa por mora o inhabilitación, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso, de conformidad a lo estipulado en el artículo ciento sesenta de la LACAP, para lo cual el



## CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

administrador de contrato identificará y documentará los posibles incumplimientos imputables al contratista e informará oportunamente a la UACI, adjuntando la información de respaldo y detallando los días de retraso y el posible monto que servirá de base para calcular la multa o el porcentaje de la efectividad de la Garantía de Cumplimiento de Contrato a reclamar, en su caso. La UACI procederá a analizar la documentación y la trasladará al Consejo Directivo. Las sumas que resulten de aplicación de la multa, previo acuerdo con el contratista, serán descontadas de cada pago, pagadas directamente por el contratista, podrán ser deducidas de cualquier suma que el CNR adeude a la contratista o ser reclamadas mediante la ejecución de la garantía de cumplimiento de contrato, la cual será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubiesen cumplido de conformidad con lo establecido en el artículo treinta y seis de la LACAP, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurra por el incumplimiento.

**DÉCIMA NOVENA. PENALIZACIÓN POR INCUMPLIMIENTO DE ASPECTOS TÉCNICOS:** De conformidad al artículo veintitrés literal j) del RELACAP, en caso de incumplimiento por parte del contratista a obligaciones relacionadas con aspectos técnicos, se establece la penalización siguiente: Por no limpiar todos los materiales sobrantes en el plazo indicado por el supervisor, el mismo día o máximo el día siguiente posterior a la instalación, según lo indique el administrador del contrato o el supervisor (ver página ochenta de las bases de licitación), de no cumplirlo se aplicará una penalidad de cincuenta dólares de los Estados Unidos de América por cada día de retraso en el retiro. La anterior penalidad aplicará, salvo causa de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado por parte del contratista que haya impedido el cumplimiento de la obligación. El procedimiento para determinar el incumplimiento y calcular la penalidad será el siguiente: a) Identificado el incumplimiento por parte del administrador de contrato, este notificará por escrito al contratista la observación sobre el incumplimiento, para que en un plazo de uno a tres días hábiles subsane la observación, el cual será definido a juicio prudencial del administrador atendiendo al tipo de obligación incumplida; b) De subsanarse la observación en el plazo otorgado no se le aplicará penalidad alguna; caso contrario el administrador del contrato deberá notificar a la UACI el referido incumplimiento, detallando el mismo y los días de retraso, a más tardar tres días hábiles posteriores al vencimiento del plazo señalado para subsanar la observación, para que analizada la documentación la UACI la presente al Consejo Directivo; y c) En lo demás, se observará, en lo que aplique, el procedimiento establecido en el artículo ciento sesenta de la LACAP. El pago de dichas penalidades por parte del contratista deberá realizarse



## CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

directamente en la Tesorería del CNR, caso contrario será descontado del pago final que se le adeude. Según la gravedad o multiplicidad de incumplimientos, el CNR podrá declarar la caducidad del contrato de conformidad al artículo noventa y cuatro de la LACAP y demás normativa aplicable. **VIGÉSIMA EXTINCIÓN:** El CNR podrá dar por extinguido el contrato sin necesidad de trámite judicial y sin responsabilidad alguna de su parte, si sobreviene alguna de las causales contenidas en el artículo noventa y tres de la LACAP. **VIGÉSIMA PRIMERA. CADUCIDAD:** Serán causales de caducidad las establecidas en este contrato, en el artículo noventa y cuatro de la LACAP y en general en el ordenamiento jurídico vigente, sin perjuicio de las responsabilidades contractuales por incumplimiento de las obligaciones. **VIGÉSIMA SEGUNDA. TERMINACIÓN BILATERAL:** Las partes contratantes podrán de común acuerdo dar por terminado el presente contrato, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable al contratista y que por razones de interés público se vuelva innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda al suministro efectivamente entregado, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación, con base en lo dispuesto en el artículo noventa y cinco de la LACAP. **VIGÉSIMA TERCERA. PLAZO DE RECLAMOS. a) RECLAMACIÓN DE DAÑOS, PERJUICIOS Y VICIOS OCULTOS:** De conformidad al artículo treinta y ocho de la LACAP, el plazo para que se extinga la responsabilidad del contratista por daños, perjuicios y vicios ocultos prescribirá en el plazo establecido en los artículos dos mil doscientos cincuenta y tres y siguientes del Código Civil; **b) RECLAMACION POR VICIOS Y DEFICIENCIAS:** El CNR tendrá derecho a efectuar cualquier reclamo si se observare algún vicio o deficiencia en el suministro ejecutado por la contratista, para lo cual el CNR por medio de la persona nombrada como Administrador del Contrato respectivo hará el reclamo a la contratista por escrito y pedirá la subsanación que dio lugar al vicio o deficiencia, dentro de un plazo que será otorgado por el Administrador de Contrato, el cual deberá ser establecido dentro de un rango de tres a treinta días calendario, dependiendo de la naturaleza y circunstancias del caso reclamado, pudiendo este reprogramar dicho plazo en casos justificados. El contratista previo a iniciar los trabajos de reparación, si fuere el caso, deberá presentar para aprobación del CNR a través del administrador de contrato, una propuesta de las reparaciones a realizar. En caso de no subsanarse lo reclamado y antes de expirar el plazo de la garantía otorgada por el fabricante o contratista, según aplique y comprobado que los bienes no pueden ser reparados o sustituidos, el administrador de contrato, hará las gestiones necesarias para hacer efectiva la garantía de buen



## CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

suministro o calidad de bienes, según el caso, siempre que sea por causas imputables a la contratista. La institución contratante quedará exenta de cualquier pago pendiente y exigirá la devolución de cualquier pago que haya hecho a la contratista, según corresponda. El administrador de contrato respectivo informará por escrito a la UACI cuando la contratista no solvete satisfactoriamente el reclamo realizado en el tiempo establecido, adjuntando documentos que comprueben el incumplimiento, montos de lo incumplido, así como la respuesta que la contratista ha manifestado, para que ésta revise y traslade la documentación del incumplimiento al Consejo Directivo, con la finalidad de proceder a ejecutar la fianza correspondiente. El Consejo Directivo comisionará a la unidad jurídica para que realice los trámites necesarios para ejecutar la garantía correspondiente. Todo lo anterior sin perjuicio de lo regulado en el artículo ciento dieciocho de la LACAP, según corresponda.

**VIGÉSIMA CUARTA. PRÁCTICAS CORRUPTIVAS:** Si se comprueba que en los procedimientos administrativos de contratación pública un funcionario o empleado público o un particular ha incurrido en cualquiera de las infracciones establecidas en los artículos ciento cincuenta y uno, ciento cincuenta y dos, ciento cincuenta y tres y ciento cincuenta y ocho de la LACAP, se aplicarán las sanciones que correspondan, agotados a los procedimientos establecidos en los artículos ciento cincuenta seis y ciento sesenta de la LACAP.

**VIGÉSIMA QUINTA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y ARBITRAJE.** Las diferencias o conflictos que surgieren entre las partes durante la vigencia y ejecución del presente contrato que no tengan una consecuencia establecida en la ley, serán decididas por arreglo directo, sin otra intervención que la de ellas mismas o sus representantes, cumpliendo el procedimiento establecido en los artículos ciento sesenta y tres y ciento sesenta y cuatro de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP). En caso de no encontrar solución a la diferencia o conflicto; siempre y cuando exista mutuo acuerdo entre las partes, se podrá resolver vía Arbitraje ad-hoc, por medio de un procedimiento arbitral integrado por árbitros de derecho o técnicos, según la naturaleza de la diferencia presentada, conforme al artículo ciento sesenta y cinco y siguientes de la LACAP y a la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje.

**VIGÉSIMA SEXTA. JURISDICCIÓN:** En caso de controversia en relación al presente contrato, sobre cualquier punto que no sea materia de arbitraje, las partes para los efectos judiciales señalan como domicilio el de esta ciudad, a la jurisdicción de cuyos tribunales competentes se someten.

**VIGÉSIMA SÉPTIMA. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** La institución contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad a la Constitución de la República, los tratados internacionales que fueren pertinentes, la Ley de Adquisiciones



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), el Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (RELACAP), demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo; y, de la forma que más convenga a los bien entendidos intereses de la institución contratante, con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que considere convenientes. El contratista expresamente acepta esta disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la institución contratante. **VIGÉSIMA OCTAVA. COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES:** Todas las comunicaciones y notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las personas y en las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos señalamos como lugar para recibir comunicaciones y notificaciones las siguientes direcciones: **a)** Por parte del CNR en las oficinas centrales ubicadas en la primera calle poniente y final cuarenta y tres avenida norte número dos mil trescientos diez, ciudad y departamento de San Salvador; y **b)** Por parte del contratista

En fe de lo cual suscribimos el presente contrato en dos ejemplares de igual valor y contenido, en la ciudad de San Salvador, a los nueve días del mes de noviembre de dos mil veintidós.



**JORGE CAMILO TRIGUEROS GUEVARA**

EL CONTRATANTE

EL CONTRATISTA



En la ciudad de San Salvador, a las catorce horas y treinta minutos del día nueve de noviembre de dos mil veintidós. Ante mí, **HILDA CRISTINA CAMPOS RAMÍREZ**, Notario del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, comparecen: por una parte el licenciado **JORGE CAMILO TRIGUEROS GUEVARA**, departamento de San Salvador, a quién conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad y Número de





## CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

Identificación Tributaria \_\_\_\_\_, actuando en representación, en su calidad de Director Ejecutivo del **CENTRO NACIONAL DE REGISTROS**, institución pública, del domicilio de San Salvador, con autonomía administrativa y financiera con Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_

que en adelante se denomina "**EL CONTRATANTE**" o "**EL CNR**"; y el señor \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ ; actuando en su calidad de representante legal de la sociedad **D' OFICCE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** que puede abreviarse **D' OFICCE, S.A. DE C.V.**, de nacionalidad \_\_\_\_\_ y del domicilio de \_\_\_\_\_ ; con Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_

y que en adelante se denomina "**EL CONTRATISTA**", y en el carácter en que comparecen **ME DICEN: I.** Que reconocen sus respectivas calidades, obligaciones y derechos, que han contraído en el documento que antecede mediante el cual han otorgado el **CONTRATO NÚMERO LP-CERO OCHO/DOS MIL VEINTIDÓS**, proveniente de la **LICITACIÓN PÚBLICA N° LP-CERO CINCO/DOS MIL VEINTIDÓS-CNR "REMODELACIÓN DEL REGISTRO DE COMERCIO, MÓDULO DOS, AÑO DOS MIL VEINTIDÓS"**, cuyas cláusulas son las siguientes: "**PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El objeto del presente contrato es el suministro e instalación del mobiliario que forma parte del proyecto de remodelación del Registro de Comercio, de conformidad con las especificaciones técnicas establecidas por el CNR, las que más adelante se detallan y la oferta técnica y económica adjudicada; con la finalidad de ejecutar los trabajos que conlleven a mejorar las condiciones de espacio y ambientación para los usuarios y servidores públicos del Registro en referencia. **SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes contratantes, los siguientes documentos: **a)** Las Bases de Licitación Pública número LP-CERO CINCO/DOS MIL VEINTIDÓS-CNR; **b)** Las consultas, aclaraciones y adendas a las bases de licitación; **c)** La oferta adjudicada de fecha veintisiete de septiembre de dos mil veintidós; **d)** El Acuerdo de Consejo Directivo número DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO-CNR/DOS MIL VEINTIDÓS, emitido el veinticuatro de octubre de dos mil veintidós, por medio del cual se adjudicó el proceso de compra en referencia y se nombra ~~al~~ administrador de \_\_\_\_\_





## CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

contrato, así como al supervisor del proyecto; e) La orden de inicio; f) Las garantías relacionadas en el presente contrato; g) Las modificaciones y prórrogas, si las hubiere; y h) Otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales serán complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta, sin embargo, en caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato, prevalecerá este último. **TERCERA. FUENTE DE FINANCIAMIENTO:** La adquisición del suministro e instalación objeto del presente contrato, será financiada con fondos propios del CNR. **CUARTA. PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El precio total por el suministro e instalación objeto del presente contrato es por un monto total de **NOVENTA MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE DÓLARES CON CUARENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, que incluye el valor del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios -IVA-, así como cualquier contribución que debiere pagar el contratista con respecto al suministro e instalación brindado. Suma que será pagada según el siguiente detalle:

ÍTEM	ESPECIFICACIONES TÉCNICAS	UM	CANT.	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL
2	Ventanilla de discapacitados, fabricada en laminado color blanco con dimensiones de 1.50m de largo x 0.60m de fondo x 0.75m de alto con lateral de 0.50m de largo x 0.50m de fondo. Incluye: estructura de color laminado color blanco según imagen de referencia, pedestal fabricado en laminado color blanco en configuración b/b/f. Incluye chapa de cierre central, cubiertas de vidrio laminado de 5mm de 1.50m de largo x 0.60m de fondo y lateral de 0.50m de largo x 0.50m de fondo pasacables sobre cubierta de vidrio, con su respectiva canaleta con dimensiones entre 0.08mts a 0.15 mts de ancho y 0.08mts a 0.15mts de alto. Ubicación en imagen de referencia que forma parte de la oferta adjudicada. Se aclara que parte frontal del mueble llega hasta la altura de cubierta. Se rectificarán medidas previa elaboración.	Unidad	1.0	\$1,100.00	\$1,100.00
	Ventanilla sentados, fabricada en laminado color blanco con dimensiones entre 1.82 a 1.84m de largo x 0.60m de fondo x 0.75m de alto con lateral de 0.75m de largo x 0.50m de fondo. Incluye: estructura en laminado color blanco según imagen de referencia pedestal fabricado en laminado color blanco en				



## CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

3	<p>configuración b/b/f. Incluye chapa con cierre central mampara lateral de vidrio templado de 10mm nevado 1.30mts de largo x 1.40mts de alto. Cubiertas de vidrio laminado de 5 mm entre 1.82mts y 1.84m de largo x 0.60m de fondo y lateral de 0.75m de largo x 0.50m de fondo. Incluye zócalo metálico/aluminio de 10 cms y luz led blanca a la altura de zócalo pasacables sobre cubierta de vidrio, con su respectiva canaleta con dimensiones entre 0.08mts a 0.15mts de ancho y 0.08mts a 0.15mts de alto. Ubicación en imagen de referencia que forma parte de la oferta adjudicada. Se aclara que parte frontal del mueble llega hasta la altura de cubierta. Se rectificarán medidas previa elaboración. No lleva etiqueta de vinil.</p>	Unidad	3.0	\$3,051.00	\$9,153.00
4	<p>3 Ventanillas sentado mi empresa, fabricada en laminado color blanco con dimensiones de 1.50m de largo x 0.60m de fondo x 0.75m de alto con lateral de 0.75m de largo x 0.50m de fondo que incluye: Estructura en laminado color blanco según imagen de referencia que forma parte de la oferta adjudicada, pedestal fabricado en laminado color blanco en configuración b/b/f. Incluye chapa con cierre central mampara lateral de vidrio templado de 10mm nevado 1.30mts de largo x 1.40mts de alto. Cubiertas de vidrio laminado de 5mm de 1.50m de largo x 0.60m de fondo y lateral de 0.75m de largo x 0.50m de fondo. Incluye zócalo metálico/aluminio de 10 cms y luz led blanca a la altura de zócalo pasacables sobre cubierta de vidrio, con su respectiva canaleta con dimensiones entre 0.08mts a 0.15mts de ancho y 0.08mts a 0.15mts de alto. Ubicación en imagen de referencia que forma parte de la oferta adjudicada. Se aclara que parte frontal del mueble llega hasta la altura de cubierta. Se rectificarán medidas previa elaboración. No lleva etiqueta de vinil.</p>	Unidad	1.0	\$3,164.00	\$3,164.00
	<p>3 Ventanillas sentados, 2 cubiertas fabricadas en laminado color blanco con dimensiones de 1.60m de largo x 0.60m de fondo x 0.75m de alto con lateral de 0.75m de largo x 0.50 m de fondo y una cubierta de 2.30mts de largo x 0.60mts de fondo x 0.75m de alto</p>				







## CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

5	<p>incluye: Estructura en laminado color blanco según imagen de referencia que forma parte de la oferta adjudicada, pedestal fabricado en laminado color blanco en configuración b/b/f. Incluye chapa con cierre central mampara lateral de vidrio templado de 10mm nevado 1.30 mts de largo x 1.40 mts de alto 2 cubiertas de vidrio laminado de 5mm de 1.60m de largo x 0.60m de fondo y lateral de 0.75m de largo x 0.50m de fondo y una cubierta de vidrio laminado de 2.30mts de largo x0.60mts de fondo y lateral 0.75m de largo x 0.50 m de fondo incluye zócalo metálico / aluminio de 10 cms y luz led blanca a la altura de zócalo pasacables sobre cubierta de vidrio, con su respectiva canaleta con dimensiones entre 0.08 mts a 0.15 mts de ancho y 0.08 mts a 0.15mts de alto ubicación en imagen de referencia que forma parte de la oferta adjudicada. Se aclara que parte frontal del mueble llega hasta la altura de cubierta se rectificaran medidas previa elaboración no lleva etiqueta de vinil.</p>	Unidad	1.0	\$3,164.00	\$3,164.00
6	<p>2 Ventanillas sentados, fabricada en laminado color a escoger con dimensiones de 1.42m de largo x 0.60m de fondo x 0.75m de alto con lateral de 0.50m de largo x 0.40m de fondo incluye: Estructura en laminado color blanco según imagen de referencia que forma parte de la oferta adjudicada, pedestal fabricado en laminado color blanco en configuración b/ b/f. Incluye chapa con cierre central mampara lateral de vidrio templado de 10mm nevado 1.30mts de largo x1.40mts de alto. Cubiertas de vidrio laminado de 5mm de 1.42m de largo x 0.60m de fondo y lateral de 0.50m de largo x 0.40m de fondo. Incluye zócalo metálico/aluminio de 10 cms y luz led blanca a la altura de zócalo pasacables sobre cubierta de vidrio, con su respectiva canaleta con dimensiones en T de 0.08mts a 0.15mts de ancho y 0.08mts a 0.15mts de alto. Ubicación en imagen de referencia que forma parte de la oferta adjudicada. Se aclara que parte frontal del mueble llega hasta la altura de cubierta. Se rectificaran medidas previa elaboración. No lleva etiqueta de vinil.</p>	Unidad	1.0	\$1,850.00	\$1,850.00



## CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

7	Escritorio en "L" jefatura. Escritorio con estructura metálica color blanca, con cubierta fabricada en laminado color blanco con dimensiones de 1.80m de largo x 0.70m de fondo x 0.75m de alto con lateral de 1.20m de largo x 0.60m de fondo. Incluye: archivo móvil fabricado en melamina color blanco configuración b/b/f cubierta de vidrio laminado de 5mm de 1.80 m de largo x 0.70m de fondo con lateral de 1.20m de largo x 0.60m de fondo pasacables sobre cubierta de vidrio, con su respectiva canaleta de dimensiones entre 0.08 mts a 0.15mts de ancho y 0.08 mts a 0.15mts de alto ubicación en imagen de referencia que forma parte de la oferta adjudicada. Credenza fabricada en melamina color blanco con dimensiones de 1.30m de largo x 0.60m de fondo x 0.90m de alto con dos puertas abatibles y una repisa interior al centro.	Unidad	1.0	\$1,375.00	\$1,375.00
8	Mesa de reuniones, fabricada con estructura metálica color blanca de 0.75m de altura según imagen de referencia que forma parte de la oferta adjudicada y cubierta fabricada en laminado color blanco de 4mts de largo x 0.50 mts de fondo, fondo total de 1.40mts estilo U. Incluye: pasacables y su respectiva canaleta con dimensiones entre 0.08 mts a 0.15mts de ancho y 0.08 mts a 0.15mts de alto. Según imagen de referencia que forma parte de la oferta adjudicada.	Unidad	1.0	\$1,200.00	\$1,200.00
9	Escritorio autosostenible en "L", fabricado con estructura metálica color blanca y en laminado color blanco con dimensiones de 1.60m de largo x 0.60m de fondo x 0.75m de alto, con lateral de 0.90m de largo x 0.50m de fondo, patas metálicas según imagen de referencia que forma parte de la oferta adjudicada. Incluye: pasacables y su respectiva canaleta con dimensiones entre 0.08mts a 0.15mts de ancho y 0.08 mts a 0.15mts de alto. Según imagen de referencia que forma parte de la oferta adjudicada.	Unidad	13.00	\$620.00	\$8,060.00
	Mueble de cocina, mueble fabricado en laminado dimensiones 2.87m de largo x 0.60m fondo x 0.90m de altura. Módulos bajos de puertas abatibles y módulos aéreos de puertas abatibles, fabricados en laminado				





## CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

<b>10</b>	color blanco, cubierta de granito color a escoger con zalpicadera al frente de 0.10m de altura. Incluye, lavaplatos de acero inoxidable y grifería, según imagen de referencia que forma parte de la oferta adjudicada. Se verificarán medidas previa elaboración.	Unidad	1.00	\$2,599.00	\$2,599.00
<b>11</b>	Mesa alta de 3 estaciones, con estructura metálica color blanco de 1.05m de altura con cubierta fabricada en laminado color blanco con dimensiones de 2.70m de largo x 0.50m de fondo. Incluye: pasacables y su respectiva canaleta con dimensiones entre 0.08 mts a 0.15mts de ancho y 0.08 mts a 0.15mts de alto. Según imagen de referencia que forma parte de la oferta adjudicada	Unidad	2.00	\$750.00	\$1,500.00
<b>12</b>	Mesa alta de 2 estaciones, con estructura metálica color blanco de 1.05m de altura con cubierta fabricada en laminado color blanco con dimensiones de 1.80m de largo x 0.50m de fondo. Incluye: pasacables y su respectiva canaleta con dimensiones entre 0.08 mts a 0.15mts de ancho y 0.08mts a 0.15mts de alto. Según imagen de referencia que forma parte de la oferta adjudicada.	Unidad	1.00	\$600.00	\$600.00
<b>13</b>	Isla de 4 estaciones de trabajo tipo bench, fabricada con estructura metálica color blanca de 0.75m de altura y cubierta fabricada en laminado color blanco, con dimensiones de 3.20m de largo x 1.20m de fondo. Incluye: 2 mamparas frontales de vidrio laminado nevado de 8mm de 0.35m de alto x 1.20mts de largo esquinas de medio punto pasacables y su respectiva canaleta con dimensiones entre 0.08 mts a 0.15mts de ancho y 0.08 mts a 0.15mts de alto. Según imagen de referencia que forma parte de la oferta adjudicada.	Unidad	16.00	\$853.15	\$13,650.40
<b>14</b>	Isla de 4 estaciones de trabajo tipo bench, fabricada con estructura metálica color blanca de 0.75m de altura y cubierta fabricada en laminado color blanco, con dimensiones de 2.40m de largo x 1.20m de fondo. Sin mampara. Incluye: pasacables y su respectiva canaleta con dimensiones entre 0.08 mts a 0.15mts de ancho y	Unidad	1.00	\$700.60	\$700.60



## CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

	0.08 mts a 0.15mts de altura. Según imagen de referencia que forma parte de la oferta adjudicada.				
15	Isla de 6 estaciones de trabajo tipo bench, fabricada con estructura metálica color blanca de 0.75m de altura y cubierta fabricada en laminado color blanco, con dimensiones de 5.30mts de largo x 1.20m de fondo. Incluye: 3 mamparas frontales de vidrio laminado nevado de 8mm de 0.35m de alto x 1.20mts de largo. Esquinas de medio punto, pasacables y su respectiva canaleta con dimensiones entre 0.08 mts a 0.15 mts de ancho y 0.08 mts a 0.15mts de alto. Según imagen de referencia que forma parte de la oferta adjudicada.	Unidad	1.00	\$1,100.00	\$1,100.00
16	Archivo/robot, fabricado en laminado de melamina color blanco, en configuración de 3 gavetas b/b/f, con rodos. Dimensiones altura entre 0.60mts y 0.70mts, ancho entre 0.40mts y 0.50 mts, fondo entre 0.55mts y 0.65mts. Incluye cierre central con chapa. Según imagen de referencia que forma parte de la oferta adjudicada.	Unidad	90.00	\$169.50	\$15,255.00
17	Escritorio de superficie recta fabricada con estructura metálica color blanca de 0.75m de altura y cubierta fabricada en laminado color blanco, con dimensiones de 1.60m de largo x 0.70m de fondo incluye: pasacables y su respectiva canaleta con dimensiones entre 0.08 mts a 0.15mts de ancho y 0.08 mts a 0.15mts de alto. Según imagen de referencia que forma parte de la oferta adjudicada.	Unidad	7.00	\$327.70	\$2,293.90
18	Mueble de ticketera fabricada con estructura metálica color blanca de 1.10 m de altura y forro fabricada en laminado color blanco de 1.10 m de altura. Cubierta fabricada en laminado color blanco, con dimensiones de 0.90m de largo x 0.60m de fondo. Incluye pasacables según imagen de referencia que forma parte de la oferta adjudicada.	Unidad	1.00	\$734.50	\$734.50
<b>Total lote N° 1</b>					<b>\$67,499.40</b>
	Silla operativa, ergonómica con respaldo en malla color negro. Asiento en tela color negro. Apoya brazos de				





## CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

19	altura ajustable. Sistema de ajuste en inclinación. Apoyo lumbar ajustable. Base con altura de pistón regulable, base de 5 rodos tipo estrella, resistente al peso mínimo 250lbs.	Unidad	120.00	\$135.00	\$16,200.00
20	Silla de espera, con estructura metálica en acabado cromado tipo U, asiento y respaldo en poliuretano color blanca, resistente al peso mínimo 250lbs.	Unidad	36.00	\$120.00	\$4,320.00
21	Silla de ventanilla, con estructura metálica en acabado cromado tipo U, asiento y respaldo en poliuretano color amarilla, resistente al peso mínimo 250lbs.	Unidad	18.00	\$120.00	\$2,160.00
<b>Total de lote N° 1 e ítems No. 19, 20 y 21</b>					<b>\$90,179.40</b>

*La modalidad de pago es crédito a quince días hábiles, después de entregado el quedan. Se realizarán pagos parciales, posteriores a cada una de las entregas del mobiliario, conforme a lo definido a entregar en cada una de las fases del proyecto, aceptado y recibido por el supervisor y el administrador del contrato, posterior a la presentación de facturas y acta de recepción parcial o final del suministro, firmada y sellada por el administrador del contrato y el contratista, en la que conste que el suministro instalado fue recibido de conformidad a lo establecido en el presente contrato y documentos contractuales y a entera satisfacción. La recepción de la última fase constituirá la recepción final. Los precios detallados en las facturas a pagar deben incluir todos los impuestos, tasas y contribuciones que apliquen. En cada factura se debe descontar el uno por ciento en concepto de retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y la Prestación de Servicios, y demás retenciones según corresponda. El trámite de pago debe realizarse directamente en el departamento de Tesorería del CNR, pudiendo realizarse el pago bajo cualquiera de las dos modalidades que se detallan: a) Pago electrónico con abono a cuenta, para lo cual el contratista deberá proporcionar un número de cuenta corriente o de ahorros, en el cual se le efectuarán los pagos, de un banco o cualquier otra institución financiera de las autorizadas y supervisadas por la Superintendencia del Sistema Financiero, donde desea que se le aplique los depósitos por el pago de las obligaciones correspondientes del contrato; o b) Por medio de cheque en la Tesorería del CNR. Con base en el artículo ochenta y dos-Bis, literal f) de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública-LACAP-, el administrador de contrato remitirá a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles*



## CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

posteriores a la recepción del servicio, la copia del acta de recepción correspondiente, factura respectiva y hojas de seguimiento del contrato. **QUINTA. ANTICIPO.** Si el contratista lo solicita y el CNR estima que es procedente, éste podrá concederle un anticipo al inicio de sus labores, bajo condición de precio fijo, por un máximo de hasta el **treinta por ciento del monto del contrato** (valor con IVA). Para ello, el contratista presentará al administrador de contrato y supervisor, una solicitud de anticipo, que incluya un plan de utilización del mismo, con la aprobación del supervisor y administrador de contrato, el cual deberá contener el nombre de los rubros, montos y fechas de utilización, obligándose el contratista a seguir dicho plan. El contratante se compromete a entregar este anticipo, toda vez que se cumplan los siguientes requisitos: a) Que se haya emitido la orden de inicio, b) Que se haya presentado la Garantía de Buena Inversión de Anticipo, como se indica en el presente instrumento (el contratista deberá adjuntar a su solicitud de anticipo el comprobante de entrega de dicha garantía en la UACI), c) Que el contratista haya presentado una cuenta bancaria exclusiva para los gastos financiados con el anticipo. La información de dicha cuenta podrá ser auditada por el personal que el CNR designe, cuando lo estime conveniente, quien requerirá a el contratista copia del balance, los movimientos de dinero de la cuenta y cualquier otra documentación que sea necesaria al efecto, d) Que se haya aprobado por el supervisor y administrador de contrato el plan de utilización del anticipo, el cual deberá detallar el uso del mismo, indicando las fechas y destino del monto a otorgarse y e) Que se presente la factura de consumidor final correspondiente al anticipo. El CNR, a través del supervisor y administrador de contrato, verificará si dicho anticipo ha sido utilizado conforme al plan de utilización del anticipo, para lo cual el contratista deberá presentar a requerimiento del administrador de contrato y/o supervisor facturas o documentos que respalden fehacientemente el buen uso del anticipo. De comprobarse su mala utilización, se hará efectiva la Garantía de Buena Inversión de Anticipo hasta por el monto cuya mala utilización haya sido comprobada, independientemente de la cantidad de dinero que haya sido amortizada a la fecha de ejecutarse la garantía. Adicionalmente, el CNR, podrá auditar el uso del anticipo otorgado, a efecto de verificar que el anticipo se haya utilizado única y exclusivamente para los fines del mismo. Para amortizar el anticipo otorgado, de cada pago se retendrá un porcentaje en relación con el monto concedido en concepto de anticipo que le fue entregado, hasta que éste quede amortizado en su totalidad. Para la devolución del anticipo, en el supuesto de la terminación anticipada del contrato, el saldo pendiente de amortizar se reintegrará a la institución en el proceso de liquidación o pago final, a efecto de amortizar el cien por





## CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

ciento del anticipo. El monto del anticipo será cancelado por la Unidad Financiera Institucional del CNR mediante la presentación de factura y con el visto bueno del supervisor y administrador de contrato en la cual certifique que el contratista ha entregado la Garantía de Buena Inversión de Anticipo y cumplido los demás requisitos antes señalados. **SEXTA. VIGENCIA DEL CONTRATO.** Su vigencia será a partir de la firma del contrato hasta la expiración del plazo pactado para su ejecución y el cumplimiento de todas las obligaciones contractuales, de conformidad a lo regulado en el artículo noventa y dos de la LACAP. **SÉPTIMA. LUGAR, PLAZO Y FORMA DE EJECUCIÓN Y ENTREGA.** El lugar de entrega del suministro e instalación del mobiliario será las oficinas centrales del CNR ubicadas en primera calle poniente y final cuarenta y tres avenida norte, número dos mil trescientos diez, módulo dos, San Salvador. El plazo de ejecución y entrega será de noventa días calendario contados a partir del día hábil siguiente al de la notificación de la orden de inicio respectiva, en horario laboral y no laboral, dividido en tres fases de acuerdo al siguiente detalle: **Primera fase:** duración veinticinco días calendario, a partir de la vigencia de la orden de inicio, que incluye: El suministro e instalación de dieciocho ventanillas y ocho estaciones de consulta de usuarios, así como el mobiliario de la tiquetera. **Segunda fase:** duración cuarenta días calendario, posteriores a la finalización de los veinticinco días calendario de la primera fase, que incluye: El suministro e instalación de mobiliarios en las áreas de post registrales (trece escritorios en L y mesa de reuniones) y en el área de Registro de Comercio: Matrículas, Balances y Área de "Mi Empresa", instalación de diez estaciones de trabajo tipo bench, cuatro escritorios rectos y suministro e instalación de muebles para lavatrastos. **Tercera fase:** duración veinticinco días calendario, posteriores a la finalización de los cuarenta días calendario de la segunda fase, que incluye: Suministro e instalación de siete estaciones de trabajo tipo bench, tres escritorios rectos y la totalidad de las sillas. Una vez legalizado y notificado el presente contrato, el administrador del contrato emitirá y notificará la orden de inicio al contratista, considerando que las actividades que conforman el proyecto de remodelación del Registro de Comercio son dependiente entre sí. El administrador del contrato considerando las situaciones imprevistas que sean justificadas técnicamente, podrá reprogramar las actividades a desarrollarse en cada una de las fases del proyecto, siempre que no implique una ampliación del plazo de ejecución del contrato, sin que esto signifique la realización del trámite de una modificativa. **OCTAVA. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE.** El CNR pagará al contratista el precio del presente contrato de conformidad con las estipulaciones de este instrumento. Dicho pago se hará con aplicación a las cifras presupuestarias que para tal efecto ha



## CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

certificado la Unidad Financiera Institucional. **NOVENA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.** El contratista se obliga a: **Obligaciones generales:** a) El contratista deberá cumplir con las disposiciones de la legislación aplicable al objeto del contrato, las del mismo contrato, documentos contractuales, así como a las instrucciones que giren del administrador del contrato y del supervisor del proyecto. b) Atender con prioridad los requerimientos del CNR. c) Garantizar y mantener la calidad del suministro e instalación que realice. d) Atender el llamado que se le haga por medio del administrador de contrato, para resolver cualquier petición relacionada con el suministro e instalación del producto contratado. **Otras obligaciones:** i) Cuando se cause algún daño o perjuicio, directo o indirecto, por algún acto, omisión, descuido o mal manejo, en la ejecución del contrato, deberá restaurar, por cuenta propia, la propiedad a una condición similar o igual a la existente antes de que el daño o perjuicio en cuestión hubiese sido causado y por lo tanto deberá reparar, reconstruir o deberá indemnizar en forma aceptable por dicho daño o perjuicio al afectado. ii) Deberá emplear medios satisfactorios para el control del polvo. iii) El contratista conducirá en todo tiempo el trabajo en forma y orden, tales que aseguren el menor obstáculo al público. iv) El contratista arreglará su trabajo y dispondrá de su material de modo que no dificulte ni obstaculice las operaciones de otros contratistas ocupados en trabajos adyacentes, y unirá su trabajo al de otros en forma conveniente y de acuerdo con los planos, las especificaciones técnicas, condiciones del lugar donde se ubicará el mobiliario y ejecutará su trabajo en el orden debido en relación con el de otro contratista todo en la forma como se lo ordenare la supervisión. v) Retiro del mobiliario defectuoso: El contratista corregirá por su cuenta, retirará y/o restaurará de manera aceptable cualquier bien que no cumpla con especificaciones técnicas o algún otro requisito contractual, y no se le concederá compensación alguna por dicha corrección, retiro o restauración. vi) El contratista deberá proteger los equipos y mobiliario propiedad del CNR a efecto de no obstaculizar las actividades propias de la institución, considerando que el área de atención al usuario continuará operando. vii) Cualquier otra obligación que derive del presente instrumento y documentos contractuales. **DÉCIMA. GARANTÍAS.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones aquí consignadas, el contratista se obliga a presentar a satisfacción del Centro Nacional de Registros las garantías siguientes: a) **GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.** De conformidad al artículo treinta y cinco de la LACAP, por un valor equivalente al DIEZ por ciento de la suma total contratada, correspondiente a la cantidad de NUEVE MIL DIECISIETE DÓLARES CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR, la cual estará vigente por un plazo contado a partir de la fecha de suscripción del contrato







## CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

hasta el treinta de abril de dos mil veintitrés, y deberá entregarse físicamente el documento original en la UACI dentro del plazo de DIEZ días hábiles siguientes a la fecha de recepción del contrato. Si se ampliare el plazo contractual o se incrementare el monto contratado el contratista estará en la obligación de ampliar esta garantía, ya sea en su plazo o en su monto, de acuerdo con el instrumento modificativo correspondiente. De conformidad con lo establecido en los artículos treinta y seis de la LACAP, treinta y nueve del RELACAP y numeral seis punto diecisiete del Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública, esta garantía se hará efectiva en los casos siguientes: a) Cuando el contratista incumpla alguna de las obligaciones consignadas en el contrato sin causa justificada; b) Cuando se comprueben defectos en la entrega del suministro, y el contratista, sin causa justificada, no subsanare los defectos comprobados en el plazo establecido en el contrato, otorgado por el administrador del contrato respectivo; y c) En los demás casos establecidos en la LACAP y en el contrato. Lo anterior sin perjuicio de otras responsabilidades en que pudiere incurrir el contratista a que hubiere lugar, de conformidad al artículo treinta y nueve, inciso segundo del RELACAP.

**b) GARANTIA DE BUENA INVERSIÓN DE ANTICIPO.** Con la solicitud del anticipo, el contratista rendirá a satisfacción y a favor del Centro Nacional de Registros, una Garantía de Buena Inversión de Anticipo correspondiente al CIEN por ciento del monto total del anticipo con IVA incluido, dicho anticipo no excederá del TREINTA por ciento del valor total del contrato con IVA. La vigencia de esta garantía contará desde la fecha de su emisión hasta el treinta de abril de dos mil veintitrés, la cual deberá prorrogarse o ampliarse a requerimiento del CNR según sea legalmente procedente y será devuelta previa verificación que el anticipo ha sido amortizado en su totalidad, a través de la certificación emitida por la Unidad Financiera Institucional y que se haya emitido por el supervisor y administrador de contrato constancia del buen uso del mismo conforme al plan de utilización aprobado. En caso de comprobar su mal uso, se procederá a hacer efectiva la Garantía de Buena Inversión de Anticipo hasta por el monto cuya mala utilización haya sido comprobada, independientemente de la cantidad de dinero que haya sido amortizada a la fecha de ejecutarse la garantía.

**c) GARANTIA DE BUEN SUMINISTRO O CALIDAD DE BIENES.** El contratista deberá rendir a satisfacción del Centro Nacional de Registros, una garantía de buen suministro o calidad de bienes, equivalente a un DIEZ por ciento del monto final del contrato y deberá estar vigente por un período de un año, contado a partir de la fecha de recepción del suministro instalado, la cual deberá presentarse dentro de los DIEZ días hábiles posteriores a la firma del acta de recepción final de todos los bienes contratados.



## CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

El contratista deberá entregar físicamente el documento original en la UACI, quien se encargará de efectuar los trámites para su custodia. La garantía de Buen Suministro o Calidad de Bienes podrá hacerse efectiva, en caso de que el contratista rehúse a realizar las correcciones provenientes de defectos del suministro. La no presentación de esta garantía en el plazo estipulado faculta al CNR para hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. En caso que se requiera ampliar el plazo de las garantías o aumentar su monto, el CNR, a través del Jefe de la UACI, deberá solicitarlo al contratista con por lo menos quince días hábiles de anticipación al vencimiento de la mismas, para que sea presentada la ampliación respectiva en el plazo de diez días hábiles después de notificada la solicitud de ampliación, si el contratista no atendiera la solicitud en el término establecido, se hará efectiva la garantía correspondiente, según la etapa en que se encuentre el contrato, o en su defecto se procederá de conformidad al artículo noventa y cuatro, literal a) de la LACAP. **DÉCIMA PRIMERA. ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:** El administrador de contrato será el designado y responsable de representar al CNR y coordinar el seguimiento y la ejecución del contrato, de conformidad a lo estipulado por los artículos ochenta y dos Bis de la LACAP, setenta y cuatro del RELACAP, numeral seis punto diez del Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública, emitido por la UNAC y las bases de licitación, debiendo realizar la respectiva evaluación del contratista. Deberá velar por el cumplimiento de los aspectos técnicos, administrativos y financieros establecidos en el contrato y otros que se requieran para la buena ejecución del suministro, sin que ello exonere de las responsabilidades y obligaciones al supervisor, para lo cual se ha nombrado de conformidad a la Ley, mediante Acuerdo de Consejo Directivo número doscientos cuarenta y cuatro - CNR/dos mil veintidós, antes relacionado, como administrador del contrato al ingeniero Mauricio Campos, coordinador de Proyectos de Infraestructura - Ingeniería Civil, para cumplir con lo encomendado, quien tendrá como atribuciones las siguientes: a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales; b) Elaborar oportunamente los informes de avance sobre la ejecución del contrato e informar de ello tanto a la UACI como a la unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos; c) Informar a la UACI, a efecto de que se gestione el informe al titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones al contratista, por los incumplimientos a sus obligaciones; d) Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato, de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten todas las acciones realizadas durante la vigencia del mismo; e)





## CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

*Elaborar y suscribir conjuntamente con el contratista, las actas de recepción parcial y total del suministro, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública -RELACAP-; f) Remitir a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción parcial o total del suministro, en cuyo contrato no existan incumplimientos, el acta de recepción, factura y hojas de seguimiento del contrato, según aplique, a fin de que esta proceda a devolver al contratista la garantía correspondiente; g) Gestionar ante la UACI las modificaciones y prórrogas, una vez identificada tal necesidad; h) Gestionar los reclamos al contratista relacionados con las fallas o desperfectos en el suministro, durante el periodo de vigencia de la garantía de funcionamiento o calidad de bienes, e informar a la UACI de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados; así como informar a la UACI sobre el vencimiento de la misma para que ésta proceda a su devolución oportunamente; i) Revisar y validar las facturas que presente el contratista para trámite de pago; y, j) Dar cumplimiento a lo establecido en los artículos cuarenta y dos, inciso tercero, setenta y seis, ochenta y ochenta y uno del RELACAP, así como a cualquier otra responsabilidad que establezca la ley, su reglamento, el Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública, documentos contractuales y el presente contrato. El CNR informará oportunamente al contratista sobre cualquier sustitución de la persona originalmente designada para la administración del contrato. **DÉCIMA SEGUNDA. SUPERVISOR DEL PROYECTO.** El supervisor será designado por el CNR para velar por el cumplimiento en calidad y cantidad conforme a los aspectos técnicos requeridos en la contratación o que se generen para la buena ejecución del proyecto, sin que ello exonere de las responsabilidades y obligaciones al administrador del contrato; para lo cual se ha nombrado de conformidad a la Ley, mediante Acuerdo de Consejo Directivo número doscientos cuarenta y cuatro - CNR/dos mil veintidós, antes relacionado, como supervisor del proyecto al arquitecto Saúl Jeanpierre Carazo Brito, coordinador de Proyectos de Infraestructura - Ingeniería Civil, para cumplir con lo encomendado, quien tendrá como atribuciones las siguientes: La supervisión está autorizada para otorgar la conformidad requerida, recomendar y tomar las acciones necesarias, sin limitarse a ello, sobre lo siguiente: a) Inspeccionar, aprobar o rechazar en calidad y cantidad el suministro entregado e instalado, a fin de asegurar que el trabajo se realice conforme a los documentos contractuales. b) Aprobar o rechazar el plan de utilización de anticipo del contratista, en coordinación con el administrador del contrato. c) Verificar el cumplimiento*



## CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

de la utilización del anticipo de acuerdo al programa de utilización presentado y aprobado. d) Verificar que se corrijan aquellos procesos u ordenar el retiro de aquellos materiales que no reúnan los requisitos indicados en las especificaciones técnicas y que puedan conducir a un detrimento significativo de la calidad del proyecto, hasta que el contratista realice las acciones correctivas de forma satisfactoria o que el contratista demuestre técnicamente lo contrario a satisfacción de la supervisión, y f) Cualquier otra que derive del presente contrato, normativa legal y documentos contractuales. **DÉCIMA TERCERA. RESPONSABILIDAD SOCIAL PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL EN LAS COMPRAS PÚBLICAS.** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho, romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de reinspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción o, por el contrario, si se remitiere a procedimiento sancionatorio y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **DÉCIMA CUARTA. MODIFICACIÓN DEL CONTRATO:** De conformidad con los artículos ochenta y tres -A y ochenta y tres-B, ochenta y seis de la LACAP y setenta y seis de su Reglamento, el presente contrato podrá ser modificado o ampliado en su plazo y/o vigencia antes de su vencimiento, siempre que concurren circunstancias imprevistas y comprobadas, debiendo el CNR emitir la correspondiente resolución modificativa, según corresponda y la contratista modificar o ampliar el plazo y monto de la garantía de cumplimiento de contrato y las demás que sean procedentes. **DÉCIMA QUINTA. PROHIBICIÓN:** El contratista no podrá ceder o traspasar a ningún título los derechos y obligaciones que emanan de este contrato. Ningún traspaso de derecho revelará el contratista ni a su fiador, de las responsabilidades adquiridas en el contrato y en las garantías. **DÉCIMA SEXTA. SUBCONTRATACIÓN:** El contratista podrá subcontratar servicios complementarios que deriven de las actividades propias que emanen del presente contrato, debiendo comunicar previamente por escrito la identidad del subcontratista y las partes del contrato a las que se referirá la subcontratación, de acuerdo





## CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

al anexo número catorce de las bases de licitación. Todo de conformidad con lo establecido en las bases de licitación y artículos ochenta y nueve al noventa y uno de la LACAP. **DÉCIMA SÉPTIMA. CONFIDENCIALIDAD:** El contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda la información revelada por el CNR, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que el CNR lo autorice en forma escrita. El contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por el CNR se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **DÉCIMA OCTAVA. SANCIONES:** En caso de incumplimiento el contratista expresamente se somete a las sanciones reguladas por la LACAP, ya sea imposición de multa por mora o inhabilitación, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso, de conformidad a lo estipulado en el artículo ciento sesenta de la LACAP, para lo cual el administrador de contrato identificará y documentará los posibles incumplimientos imputables al contratista e informará oportunamente a la UACI, adjuntando la información de respaldo y detallando los días de retraso y el posible monto que servirá de base para calcular la multa o el porcentaje de la efectividad de la Garantía de Cumplimiento de Contrato a reclamar, en su caso. La UACI procederá a analizar la documentación y la trasladará al Consejo Directivo. Las sumas que resulten de aplicación de la multa, previo acuerdo con el contratista, serán descontadas de cada pago, pagadas directamente por el contratista, podrán ser deducidas de cualquier suma que el CNR adeude a la contratista o ser reclamadas mediante la ejecución de la garantía de cumplimiento de contrato, la cual será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubiesen cumplido de conformidad con lo establecido en el artículo treinta y seis de la LACAP, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurra por el incumplimiento. **DÉCIMA NOVENA. PENALIZACIONES POR INCUMPLIMIENTO DE ASPECTOS TÉCNICOS:** De conformidad al artículo veintitrés literal j) del RELACAP, en caso de incumplimiento por parte del contratista a obligaciones relacionadas con aspectos técnicos, se establece la penalización siguiente: Por no limpiar todos los materiales sobrantes en el plazo indicado por el supervisor (el mismo día o máximo el día siguiente posterior a la instalación, ver página ochenta de las bases de licitación, según lo indique el administrador del contrato o supervisor), de no cumplirlo se aplicará una penalidad de cincuenta dólares de los Estados Unidos de América por cada día de retraso en el retiro. La anterior penalidad aplicará, salvo causa de



## CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

*fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado por parte del contratista que haya impedido el cumplimiento de la obligación. El procedimiento para determinar el incumplimiento y calcular la penalidad será el siguiente: a) Identificado el incumplimiento por parte del administrador de contrato, este notificará por escrito al contratista la observación sobre el incumplimiento, para que en un plazo de uno a tres días hábiles subsane la observación, el cual será definido a juicio prudencial del administrador atendiendo al tipo de obligación incumplida; b) De subsanarse la observación en el plazo otorgado no se le aplicará penalidad alguna; caso contrario el administrador del contrato deberá notificar a la UACI el referido incumplimiento, detallando el mismo y los días de retraso, a más tardar tres días hábiles posteriores al vencimiento del plazo señalado para subsanar la observación, para que analizada la documentación la UACI la presente al Consejo Directivo; y c) En lo demás, se observará, en lo que aplique, el procedimiento establecido en el artículo ciento sesenta de la LACAP. El pago de dichas penalidades por parte del contratista deberá realizarse directamente en la Tesorería del CNR, caso contrario será descontado del pago final que se le adeude. Según la gravedad o multiplicidad de incumplimientos, el CNR podrá declarar la caducidad del contrato de conformidad al artículo noventa y cuatro de la LACAP y demás normativa aplicable. **VIGÉSIMA EXTINCIÓN:** El CNR podrá dar por extinguido el contrato sin necesidad de trámite judicial y sin responsabilidad alguna de su parte, si sobreviene alguna de las causales contenidas en el artículo noventa y tres de la LACAP. **VIGÉSIMA PRIMERA. CADUCIDAD:** Serán causales de caducidad las establecidas en este contrato, en el artículo noventa y cuatro de la LACAP y en general en el ordenamiento jurídico vigente, sin perjuicio de las responsabilidades contractuales por incumplimiento de las obligaciones. **VIGÉSIMA SEGUNDA. TERMINACIÓN BILATERAL:** Las partes contratantes podrán de común acuerdo dar por terminado el presente contrato, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable al contratista y que por razones de interés público se vuelva innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda al suministro efectivamente entregado, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación, con base en lo dispuesto en el artículo noventa y cinco de la LACAP. **VIGÉSIMA TERCERA. PLAZO DE RECLAMOS. a) RECLAMACIÓN DE DAÑOS, PERJUICIOS Y VICIOS OCULTOS:** De conformidad al artículo treinta y ocho de la LACAP, el plazo para que se extinga la responsabilidad del contratista por daños, perjuicios y vicios ocultos prescribirá en el plazo establecido en los artículos dos mil doscientos cincuenta y tres y siguientes del Código Civil; **b) RECLAMACION POR VICIOS Y DEFICIENCIAS:** El CNR tendrá*





## CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

*derecho a efectuar cualquier reclamo si se observare algún vicio o deficiencia en el suministro ejecutado por la contratista, para lo cual el CNR por medio de la persona nombrada como Administrador del Contrato respectivo hará el reclamo a la contratista por escrito y pedirá la subsanación que dio lugar al vicio o deficiencia, dentro de un plazo que será otorgado por el Administrador de Contrato, el cual deberá ser establecido dentro de un rango de tres a treinta días calendario, dependiendo de la naturaleza y circunstancias del caso reclamado, pudiendo este reprogramar dicho plazo en casos justificados. El contratista previo a iniciar los trabajos de reparación, si fuere el caso, deberá presentar para aprobación del CNR a través del administrador de contrato, una propuesta de las reparaciones a realizar. En caso de no subsanarse lo reclamado y antes de expirar el plazo de la garantía otorgada por el fabricante o contratista, según aplique y comprobado que los bienes no pueden ser reparados o sustituidos, el administrador de contrato, hará las gestiones necesarias para hacer efectiva la garantía de buen suministro o calidad de bienes, según el caso, siempre que sea por causas imputables a la contratista. La institución contratante quedará exenta de cualquier pago pendiente y exigirá la devolución de cualquier pago que haya hecho a la contratista, según corresponda. El administrador de contrato respectivo informará por escrito a la UACI cuando la contratista no solvente satisfactoriamente el reclamo realizado en el tiempo establecido, adjuntando documentos que comprueben el incumplimiento, montos de lo incumplido, así como la respuesta que la contratista ha manifestado, para que ésta revise y traslade la documentación del incumplimiento al Consejo Directivo, con la finalidad de proceder a ejecutar la fianza correspondiente. El Consejo Directivo comisionará a la unidad jurídica para que realice los trámites necesarios para ejecutar la garantía correspondiente. Todo lo anterior sin perjuicio de lo regulado en el artículo ciento dieciocho de la LACAP, según corresponda.*

**VIGÉSIMA CUARTA. PRÁCTICAS CORRUPTIVAS:** *Si se comprueba que en los procedimientos administrativos de contratación pública un funcionario o empleado público o un particular ha incurrido en cualquiera de las infracciones establecidas en los artículos ciento cincuenta y uno, ciento cincuenta y dos, ciento cincuenta y tres y ciento cincuenta y ocho de la LACAP, se aplicarán las sanciones que correspondan, agotados a los procedimientos establecidos en los artículos ciento cincuenta seis y ciento sesenta de la LACAP.*

**VIGÉSIMA QUINTA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y ARBITRAJE.** *Las diferencias o conflictos que surgieren entre las partes durante la vigencia y ejecución del presente contrato que no tengan una consecuencia establecida en la ley, serán decididas por arreglo directo, sin otra intervención que la de ellas mismas o sus representantes,*



## CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

*cumpliendo el procedimiento establecido en los artículos ciento sesenta y tres y ciento sesenta y cuatro de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP). En caso de no encontrar solución a la diferencia o conflicto; siempre y cuando exista mutuo acuerdo entre las partes, se podrá resolver vía Arbitraje ad-hoc, por medio de un procedimiento arbitral integrado por árbitros de derecho o técnicos, según la naturaleza de la diferencia presentada, conforme al artículo ciento sesenta y cinco y siguientes de la LACAP y a la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje. **VIGÉSIMA SEXTA. JURISDICCIÓN:** En caso de controversia en relación al presente contrato, sobre cualquier punto que no sea materia de arbitraje, las partes para los efectos judiciales señalan como domicilio el de esta ciudad, a la jurisdicción de cuyos tribunales competentes se someten. **VIGÉSIMA SÉPTIMA. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** La institución contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad a la Constitución de la República, los tratados internacionales que fueren pertinentes, la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), el Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (RELACAP), demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo; y, de la forma que más convenga a los bien entendidos intereses de la institución contratante, con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que considere convenientes. El contratista expresamente acepta esta disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la institución contratante. **VIGÉSIMA OCTAVA. COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES:** Todas las comunicaciones y notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las personas y en las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos señalamos como lugar para recibir comunicaciones y notificaciones las siguientes direcciones: **a)** Por parte del CNR en las oficinas centrales ubicadas en la primera calle poniente y final cuarenta y tres avenida norte número dos mil trescientos diez, ciudad y departamento de San Salvador; y **b)** Por parte del contratista en*

*En fe de lo cual suscribimos el presente contrato en dos ejemplares de igual valor y contenido, en la ciudad de San Salvador, a los nueve días del mes de noviembre de dos mil veintidós." II. De ser legítima y suficiente la personería con la que actúa el licenciado **JORGE CAMILO TRIGUEROS GUEVARA**, por haber tenido a la vista: **a)** Decreto Ejecutivo número sesenta y dos de fecha cinco de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, publicado en el Diario Oficial número doscientos*







## CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

veintisiete, tomo trescientos veinticinco del día siete del mismo mes y año, donde consta la creación del Centro Nacional de Registros como unidad descentralizada del Ministerio de Justicia, y que la Dirección Superior del Centro estará a cargo de un Consejo Directivo, siendo el Director Presidente el Ministro de Justicia; **b)** Decreto Legislativo número cuatrocientos sesenta y dos, de fecha cinco de octubre de mil novecientos noventa y cinco, publicado en el Diario Oficial número ciento ochenta y siete, Tomo trescientos veintinueve del diez de octubre del mismo año, de donde consta que el CNR, para el cumplimiento de sus fines, tiene autonomía administrativa y financiera; **c)** Decreto Ejecutivo número seis del uno de junio de mil novecientos noventa y nueve, publicado en el Diario Oficial número cien, Tomo trescientos cuarenta y tres de la misma fecha, que contiene la reforma de los artículos cinco y seis del Decreto Ejecutivo número sesenta y dos antes relacionado, estableciéndose que la Dirección Superior del CNR, estará a cargo de un Consejo Directivo, siendo el Ministro de Economía el Director Presidente, y Representante del CNR; que la administración del Centro estará a cargo de un Director Ejecutivo, nombrado por el Presidente de la República; **d)** Decreto Ejecutivo número veintitrés de fecha diecinueve de marzo del año dos mil uno, publicado en el diario oficial número sesenta y cuatro, Tomo trescientos cincuenta del día veintinueve del mismo mes y año, que contiene la sustitución del primer inciso del artículo cinco y reforma del artículo seis, ambos del Decreto Ejecutivo número sesenta y dos antes relacionado, estableciéndose en dicha sustitución, y en lo conducente, que el Ministro de Economía será el Director Presidente y el Representante Judicial y Extrajudicial del CNR, quien puede delegar dicha representación en el Director Ejecutivo; y que asimismo puede otorgar poderes a nombre del Centro previa autorización del Consejo Directivo; y la reforma en lo pertinente señala, que la administración del CNR estará a cargo de un Director Ejecutivo nombrado por el Presidente de la República, y los requisitos para desempeñar el cargo; **e)** Decreto Ejecutivo número dieciocho, de fecha tres de junio de dos mil veintiuno, publicado en el Diario Oficial número ciento siete, Tomo cuatrocientos treinta y uno, de fecha cinco de ese mismo mes y año, que, entre otros, incorporó reformas al procedimiento de elección de los miembros del Consejo Directivo del Centro; **f)** Acuerdo Ejecutivo número uno de fecha uno de junio de dos mil diecinueve, suscrito por el Presidente de la República, Nayib Armando Bukele Ortiz y rubricado por el Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial, Mario Edgardo Durán Gavidia, publicado en el Diario Oficial número cien del tomo cuatrocientos veintitrés, de fecha uno de junio de dos mil diecinueve, por medio del cual se nombró a la licenciada María Luisa Hayem Brevé, como Ministra de Economía, a



## CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

partir de esa fecha; g) Acuerdo Ejecutivo número ciento tres, de fecha cinco de abril de dos mil veintiuno, suscrito por el Presidente de la República, Nayib Armando Bukele Ortiz y por el Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial, por medio del cual se nombró al licenciado Jorge Camilo Trigueros Guevara, como Director Ejecutivo del Centro Nacional de Registros, a partir de esa fecha; publicado en el Diario Oficial número sesenta y dos, del tomo cuatrocientos treinta y uno, de fecha seis de abril de dos mil veintiuno, el cual tuve a la vista; h) Certificación expedida por el Secretario Jurídico de la Presidencia de la República en la que consta que en Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia de la República, se encuentra la protesta constitucional del licenciado Jorge Camilo Trigueros Guevara, rendida a las quince horas y treinta y cinco minutos del día cinco de abril de dos mil veintiuno; y, i) Acuerdo Ejecutivo en el Ramo de Economía, número quinientos diecisiete, del siete de abril de dos mil veintiuno, por medio del cual la Ministra de Economía, María Luisa Hayem Brevé, delega a partir de esa fecha la Representación Extrajudicial del Centro Nacional de Registros, que le corresponde como Directora Presidenta del CNR en el licenciado Jorge Camilo Trigueros Guevara, Director Ejecutivo del CNR; publicado en el Diario Oficial número sesenta y cinco, tomo cuatrocientos treinta y uno, de fecha nueve de abril de dos mil veintiuno.

III. Con relación al señor tuve a la vista: a) Testimonio de Escritura de Constitución de Sociedad, otorgada en la ciudad de San Salvador a las dieciséis horas del día treinta de octubre de dos mil doce, ante los oficios del Notario , inscrita en el Registro de Comercio al número NUEVE del Libro TRES MIL QUINCE del Registro de Sociedades, del folio CINCUENTA Y TRES al folio SESENTA, con fecha de inscripción del cinco de noviembre de dos mil doce, en el cual consta que su denominación, naturaleza y domicilio son los expresados, que su plazo es por tiempo indeterminado, que dentro de su finalidad se encuentra otorgar actos como el presente, que la administración de la sociedad estará a cargo de un Administrador Único Propietario y su respectivo suplente o una Junta Directiva, compuesta de dos Directores Propietarios y sus respectivos suplentes, que se denominarán: Director Presidente y Director Secretario, cuyos integrantes durarán en sus funciones siete años, pudiendo ser reelectos, que la representación judicial y extrajudicial de la sociedad y el uso de la firma social estará confiada al Administrador Único o al Director Presidente, pudiendo otorgar, celebrar o ejecutar esta clase de actos o contratos sin necesidad de autorización previa de la Junta Directiva; y, b) Credencial de elección de Administrador Único Propietario y Suplente de la referida sociedad, extendida el veinte de mayo de dos mil veintidós, por el Secretario de la Junta General de Accionistas, en la cual



## CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

consta que en el Libro de Actas de Junta General de Accionistas que lleva la sociedad, se encuentra asentada el acta número VEINTIUNO, en la consta que en sesión celebrada en esta ciudad, a las nueve horas del dieciséis de mayo de dos mil veintidós, en el punto ÚNICO, se eligió nueva administración de la sociedad, para un período de SIETE AÑOS, contados a partir del veinte de mayo de dos mil veintidós hasta el veinte de mayo de dos mil veintinueve, resultando electo el compareciente como Administrador Único Propietario, inscrita en el Registro de Comercio al número UNO del Libro CUATRO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE del Registro de Sociedades, del folio TRES al folio CUATRO, el día veinte de mayo de dos mil veintidós, encontrándose plenamente facultado el compareciente para otorgar actos como el presente, en representación de la referida sociedad. III) Así se expresaron los comparecientes a quienes expresé los efectos legales de la presente acta notarial, la cual consta de doce hojas útiles y leídas que se las hube, íntegramente en un solo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**

**JORGE CAMILO TRIGUEROS GUEVARA**

**EL CONTRATANTE**

**EL CONTRATISTA**

